

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 009 Fecha Estado: 26/01/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220130068500	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A. INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUIS CARLOS DUQUE GOMEZ	Auto termina proceso por pago DECRETARla terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo, adelantado porBANCO PICHINCHA S.A, en contra deYULY LICET PALENCIA LUGO, FREDY ALBEIRO DUQUE GÓMEZY LUIS CARLOS DUQUE GÓMEZ,por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. LEVANTARlas medidas cautelares decretadas y que fueron perfeccionadas. Sin lugar a condenar en costas. Ejecutoriado el presente auto seORDENAel archivo del presente proceso.	25/01/2021		
05001400301720140017300	Abreviado	INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA IPS	ASMAM	Auto ordena oficiar OFICIAR a los JuzgadosTransitoriosCivilesMunicipales, para que devuelvansin diligenciar el despacho comisorio proferido por este estrado judicial, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto. Elabórese por secretaria el oficio pertinente	25/01/2021		
05001400301820130136700	Ejecutivo Singular	ELECTROFERIA LTDA	JHONATHAN ZAPATA SALDARRIAGA	Auto ordena seguir adelante ejecucion ORDENARseguir adelante la ejecución en contra del señorJHONATHAN ZAPATA SALDARRIAGA,identificadocon cedula de ciudadanía Nº1.128.450.531y afavordeELECTROFERIA S.A.S identificada con NIT Nº811031696-0, taly como lo dispone el auto interlocutorio Nº325del10de marzode 2014, mediante el cual se libró mandamiento de pago. PRACTICARla liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446del Código General del Proceso. CONDENARen costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en\$36.750a favorde la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo Nº1887 de 2003, liquidense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso. DECRETARel remate de los bienesembargados oque se llegaren a embargar,previosa suavalúo, para que con el producto se pague a los acreedores los créditos de conformidad. ORDENARel envío del expediente a los Juzga	25/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820130136700	Ejecutivo Singular	ELECTROFERIA LTDA	JHONATHAN ZAPATA SALDARRIAGA	Auto declara en firme liquidación de costas Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 delCódigoGeneral delProceso, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.	25/01/2021		
05001400301820130136700	Ejecutivo Singular	ELECTROFERIA LTDA	JHONATHAN ZAPATA SALDARRIAGA	Auto decreta embargo Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por JONATHANZAPATA SALDARRIAGA, identificado con C.C No 1.128.450.531, como empleado de PLASTIGEM S.A.SNIT 900972865-9. Ordénese oficiar a la entidad pertinente.	25/01/2021		
05001400302720110103200	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP	CLAUDIA MERCEDES PLATA SANTOS	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECRETARla terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, por las razones vertidas en el cuerpo motivo de este pronunciamiento. Sin lugar a condenar en costas a la parte ejecutante, por no haberse causado. Desglóse del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso. INCORPORARal expediente los documentos allegados por la apoderada de la parte demandante. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESEel expediente dejando las constancias necesarias en el libro radicado.	25/01/2021		
05001400302920200014800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MARIA ISABEL RESTREPO MUNERA	Auto ordena seguir adelante ejecucion ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora MARÍA ISABEL RESTREPO MUNERA, identificada con cedula de ciudadanía N°42.758.268y a favorde BANCOLOMBIA S.A, tal y como lo dispone el auto interlocutorio N°883del 1 de octubre de 2020, mediante el cual se corrigió el auto que libró mandamiento de pago. PRACTICARla liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446del Código General del Proceso. CONDENARen costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$ 2.000.000a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N°1887 de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso. DECRETARel remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previossu secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito.	25/01/2021		
05001400302920200014800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MARIA ISABEL RESTREPO MUNERA	Auto declara en firme liquidación de costas Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.	25/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200017800	Ejecutivo con Título Prendario	PLAN ROMBO S.A.SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO	OSMAN OCTAVIO OLIVAREZ PEREZ	Auto requiere REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se disponga adiligenciar el embargo del vehículo de placa FUM668 marca RENAULT STEPWAYante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado, y notificar a la parte demandada, de no hacerlo el Despacho decretaráel desistimiento tácito del presente asunto de conformidad al artículo 317 del C.G.P.	25/01/2021		
05001400302920200018400	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE FERNANDO HERNANDEZ PEREZ	Auto pone en conocimiento NO ACCEDER a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora de pronunciarse acerca de las medidas cautelares, toda vez que estas ya fueron decretadas en el auto No. 979 del 23 de octubre de 2020. REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia se disponga a practicar las medidas cautelares decretadas en auto No. 979 del 23 de octubre de 2020, de no hacerlo el Despacho decretara el desistimiento tácito de las mismas, de conformidad al artículo 317 del C.G.P.	25/01/2021		
05001400302920200020500	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN MAURICIO LONDOÑO RUA	Auto pone en conocimiento CORREGIR el numeral QUINTOde la parte resolutive del auto 1013 del 29 de octubre de 2020, indicando que el número correcto de la tarjeta profesional del apoderado ALBERTO IVAN CUARTAS ARIASes 86.623. En todo lo demás el auto No. 1013 del 29 de octubre 2020 conservará plena validez. ORDENAR la notificación conjunta del presente auto y el auto que libró mandamiento de pago, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. REQUERIR a la parte actora por el termino de 30 días contados a partir de la notificaciónpor estados de esta providencia, para que se disponga a notificar al demandado del auto que libro mandamiento de pago en su contra y de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente proceso, de conformidad al artículo317 del CGP.	25/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200027000	Verbal Sumario	ADMINISTRACION AM S.A.S	MARY SOL GONZALEZ DUQUE	Auto admite demanda ADMITIRla presente demanda VERBAL SUMARIA,presentadapor ADMINISTRACIÓN AM S.A.S. en contra de MARY SOL GONZÁLEZ DUQUE. La demandase regirá por el trámite VERBAL SUMARIO consignado en el artículo 390 y sgtes. del CGP. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto de conformidad a lo estipulado en el artículo 291 del CGP o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en artículo 391 del CGP.	25/01/2021		
05001400302920210000900	Verbal	JENIFER MARCELA ALZATE ECHAVARRIA	OBRAS DE CONSTRUCTORES S.A.S. OBRAS DE S.A.S.	Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda verbal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONCEDERel término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma. RECONOCERLE personeríaal abogadoJOSE LUIS CONTRERAS YALI,identificada con C.C. No. 10.178.246y T.P. No. 199.281del C.S. de la J, para que actué en nombre y representación de la parte demandante.	25/01/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/01/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO (A)